



ADMINISTRACIÓN  
PROVINCIAL DE  
IMPUESTOS  
Provincia de Santa Fe



Ref. Expte.

S/ESTIMACION DE OFICIO ING.BRUTOS

INFORME N° 381

"2012 - Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Nacional".

**SEÑOR DIRECTOR GENERAL:**

En las presentes actuaciones, la Sra. \_\_\_\_\_ y el Sr. \_\_\_\_\_ en carácter de socios integrantes de la firma \_\_\_\_\_ S.R.L., según contrato social de fs. 31/37, constituyendo domicilio legal en calle \_\_\_\_\_ de la ciudad de San Justo, interponen a fs. 24/30, recurso de reconsideración contra los términos de la Resolución \_\_\_\_\_ de la Administración Regional Santa Fe, cuya copia obra a fs. 18/20, que determinara de oficio, sobre base presunta, ajustes impositivos en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos y aplicara los intereses y penalidades pertinentes, correspondientes a los anticipos 01 a 12/91, 01 a 12/92, 01/93 y 05 a 12/95.

Los recurrentes impugnan la determinación impositiva efectuada por el Organismo, por cuanto aducen que durante el período anterior a febrero de 1993 la Sociedad no tuvo actividad, adjuntando a fs. 39 fotocopia del acta labrada en fecha 30/11/1994 por el Inspector \_\_\_\_\_.

Asimismo, manifiestan que la sociedad tampoco operó a partir del período 05/1995 como consecuencia del fallecimiento del esposo de la Sra. \_\_\_\_\_, determinando dicha situación el cese de actividad en razón de ser quien en la práctica llevaba a cabo las operaciones comerciales, dado que desde octubre de 1993 el Sr. \_\_\_\_\_ se había desvinculado de la firma, habiendo iniciado en el mismo local una nueva firma comercial "\_\_\_\_\_".

Aporta como prueba de lo mencionado precedentemente, fotocopia de la constancia entregada por la Municipalidad de San Justo que acredita que en el edificio donde funcionaba la firma \_\_\_\_\_ S.R.L., funciona la nueva firma "\_\_\_\_\_".

Seguidamente, cuestionan la competencia del Administrador Regional para el dictado del acto que recurre, ya que hace uso de atribuciones, que según su criterio, la Ley 10.813 le asigna al Administrador Provincial de Impuestos.

Avanzan en su cuestionamiento, alegando la nulidad del procedimiento de determinación de oficio, por cuanto consideran que el artículo 149 del Código Fiscal (t.o. 1990) -corresponde al actual artículo 155 del Código Fiscal (t.o. 1997)- no autoriza a establecer gravámenes sobre base presunta, disponiendo éste la obligación del Fisco de determinar base imponible y sobre ella la posibilidad de requerir pagos a cuenta de anticipos.

Impugna también, la multa impuesta por considerar que no se ha observado el procedimiento legal de determinación tributaria, no resultando factible su aplicación.

Por último, efectúan formal reserva de ocurrir ante las instancias judiciales superiores.

Cabe mencionar que a fs. 46, el Sr. [redacted] presenta nota comunicando su retiro de la sociedad el día 15 de octubre de 1993, cediendo sus acciones a las personas [redacted] y [redacted], adjuntando a fs. 47/50 la documentación de respaldo.

Ante reiterados requerimientos formulados por la Delegación San Justo, a los fines de que la firma proceda a efectuar el cese de actividades, se presenta a fs. 66 la Sra. [redacted], **adjuntando la baja municipal conformada al 31/07/1995**, obrante a fs. 67, manifestando que no puede realizar la baja en la Administración Provincial de Impuestos por cuanto, existen convenios de pago caducos y en situación de apremio, y existe un Recurso de Reconsideración pendiente de Resolución.

Acompaña también, Padrón Único de Contribuyente de AFIP e Informe del Registro Público de Comercio de la Provincia de Santa Fe, donde consta que la inscripción de la S.R.L. no ha sido renovada, por lo que se haya extinguida al vencimiento del plazo de duración de la sociedad (10 años) en septiembre de 1999.

La Subdirección de Asesoramiento Fiscal se expide a fs. 75, mediante Informe N° 178/2009.

Con relación a los cuestionamientos efectuados por las agraviadas, consideramos oportuno efectuar las siguientes apreciaciones:

- Las facultades de los Administradores Regionales se encuentran previstas en el artículo 10 y concordantes del Código Fiscal vigente, por lo que debe desestimarse lo argüido en tal sentido.
- El procedimiento determinativo sobre base presunto se ha sustentado en el actual artículo 155 del Código Fiscal (t.o. 1997 y modificatorias) –corresponde al artículo 149 del Código Fiscal según texto ordenado 1990, por lo que debe desestimarse lo argumentado al respecto.
- Las Multas son las establecidas en el artículo 45 del Código Fiscal (t.o. 1997).



**ADMINISTRACIÓN  
PROVINCIAL DE  
IMPUESTOS**  
Provincia de Santa Fe



**Ref. Expte.:**

**S/ESTIMACION DE OFICIO ING.BRUTOS**

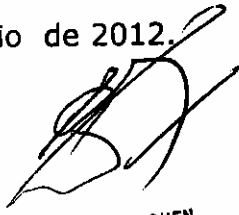
**INFORME N° 381**

**"2012 - Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Nacional".**

**SEÑOR ADMINISTRADOR PROVINCIAL:**

Con el informe que antecede, cuyos términos se comparten, se remiten las presentes actuaciones a sus efectos.

**DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y JURÍDICA, 05 de julio de 2012.**  
bgr.

  
C.P.N JACOBO MARIO COHEN  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y JURÍDICA  
Administración Pcial. de Impuestos





REF.: EXPTE. N°

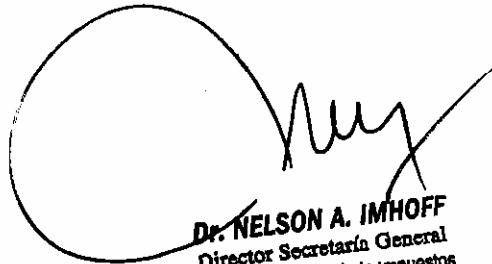
s/estimación de oficio Ingresos Brutos.-

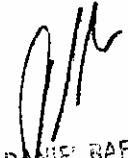
ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS, 10 de Julio de 2012.-

Compartiéndose los términos del Informe  
N° 381/12 de Dirección General Técnica y Jurídica, cúrsese a Administración  
Regional Santa Fe a efectos de confeccionar cuadro resumen de importes a  
reclamar.

Hecho, vuelva para el dictado de la  
resolución.

mit

  
**Dr. NELSON A. IMHOFF**  
Director Secretaría General  
Administración Pctal. de Impuestos

  
**C.P.N. JOSE DANIEL RAFFIN**  
ADMINISTRADOR PROVINCIAL  
Administración Pctal. de Impuestos